



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2221-SOT-919, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de julio de 2017, una persona en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de establecimiento mercantil (enseres en la vía pública) y en materia ambiental (ruido), derivado de la operación de un bar en el predio ubicado en Vicente Suárez número 14, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc; admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de julio de 2017.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de establecimiento mercantil (enseres en la vía pública) y en materia ambiental (ruido), como es la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de establecimiento mercantil (obstrucción a la vía pública) y en materia ambiental (ruido)

Respecto a los hechos objeto de la denuncia, esta Subprocuraduría emitió la Resolución Administrativa en fecha 30 de junio de 2017 en el expediente PAOT-2016-3205-SOT-1286 y acumulado PAOT-2017-745-SOT-





316, el cual fue abierto para su investigación derivado de una denuncia presentada con antelación por los mismos hechos; en la que se resolvió lo siguiente:-----

"(...)

1. Al inmueble objeto de denuncia, ubicado en Calle Vicente Suárez número 64, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurante con o sin venta de bebidas alcohólicas y restaurante bar, se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, publicado el día 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.-----
2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar la operación del restaurante denominado "LA PICA BARRA DE MAR", en Calle Vicente Suárez número 64, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, el cual ofrece la venta de bebidas alcohólicas, lo que contraviene la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc.-----
3. El inmueble investigado, cuenta con una Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo folio 00452 de fecha 12 de enero de 1990, la cual describe como permitido el uso del suelo de "Restaurante", para el inmueble ubicado en Vicente Suárez número 64, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, no obstante, no es un documento idóneo para acreditar la continuidad y/o uso de suelo que se aprovecha en el inmueble objeto de denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México.-----
4. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento administrativo, INVEADF/OV/DUYUS/377/2017, instaurado en el inmueble ubicado en Calle Vicente Suárez número 64, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que el uso de suelo para restaurante con o sin venta de bebidas alcohólicas no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al predio de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc vigente, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes.----
5. Durante los reconocimientos de hechos realizados en el inmueble objeto de denuncia, en los días y horas señalados en los escritos de denuncias en los que se genera la mayor intensidad de emisión de ruido, no se constataron las emisiones de ruido producidas por las actividades del lugar.-----
6. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se identificó frente al inmueble ubicado en Calle Vicente Suárez número 64, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, un individuo arbóreo en pie de la especie eucalipto, de aproximadamente 15 metros de altura, el cual contaba en la totalidad de su tronco con cableado y luminarias adheridos con clavos.-----
7. Esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley, por lo que fueron retirados tanto luminarias como el cableado a efecto de no provocar afectación parcial y/o provocar la muerte del individuo arbóreo, lo que fue corroborado mediante el reconocimiento de hechos de fecha 07 de junio de 2017.-----

"(...)"

Sobre el particular, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en fecha 07 de agosto de 2017, de lo que se levantó el acta circunstanciada respectiva, en la que se hizo constar entre otros aspectos, la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura, con denominación social "LA PICA", el cual al momento de la diligencia se identificó sin actividades y con sellos





de "SUSPENSIÓN" impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México con número de procedimiento INVEADF/OV/AFO/0057/2017, no se identificaron enseres en la vía pública ni la generación de ruido.-----

Al respecto, esta Entidad realizó llamada telefónica en fecha 08 de agosto de 2017, a la persona denunciante con la finalidad de corroborar que el inmueble objeto de la denuncia se encontrará sin actividad, manifestando que los hechos denunciados dejaron de existir.-----

En virtud de lo anterior, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se desprende que en el inmueble ubicado en Vicente Suárez número 14, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con sellos de "SUSPENSIÓN", por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México bajo número de procedimiento INVEADF/OV/AFO/0057/2017, por lo que no se encuentra en actividad, sin constatar la colocación de enseres en la vía pública ni la generación de emisiones sonoras, situación que fue corroborada por la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 08 de agosto de 2017, por lo que corresponde substanciar el citado procedimiento de verificación.--

Al respecto, cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble objeto de denuncia, ubicado en Calle Vicente Suárez número 64, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurante con o sin venta de bebidas alcohólicas y restaurante bar, se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, publicado el día 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.-----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se desprende que el inmueble ubicado en Vicente Suárez número 14, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con sellos de suspensión por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México bajo el número de procedimiento INVEADF/OV/AFO/0057/2017, por lo que se encuentra sin actividad, sin constatar la colocación de enseres en la vía pública ni la generación de emisiones sonoras provenientes del inmueble, situación que fue corroborada por la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 08 de agosto de 2017.-----
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/AFO/0057/2017 instaurado al inmueble ubicado en Vicente Suárez número 14, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes.-----





La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBC/CPLG





La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/CRLG

